



Organización
Internacional
del Trabajo



**VISION
ZERO
FUND** + **SEGURIDAD
SALUD
PARA TODOS**

► Manual para productores

Reglamentación en materia de seguridad y salud en el trabajo para la agricultura en Honduras



► **Manual para productores**

**Reglamentación en materia de
seguridad y salud en el trabajo
para la agricultura en Honduras**



Organización
Internacional
del Trabajo



**+ SEGURIDAD
SALUD
PARA TODOS**

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2020

Primera edición 2020

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a rights@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifrro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Manual para productores. Reglamentación en materia de seguridad y salud en el trabajo para la agricultura en Honduras

ISBN: 9789220341728 (Print)
9789220341735 (Web PDF)

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: ilo.org/publns

Impreso en Honduras

Tabla de contenidos

Presentación del manual	9
Introducción	10
1. Constitución Política de la República de Honduras	11
2. Código del Trabajo	13
3. Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	16
4. Código de Salud	18
5. Ley Marco del Sistema de Protección Social	18
6. Ley del Seguro Social	19
7. Reglamento de la Ley del Seguro Social	21
8. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Honduras	22
Referencias	24

Agradecimientos

El manual ha sido coordinado por Rodrigo Mogrovejo, asesor técnico principal de VZF de la OIT y elaborado en sus primeras versiones por el colaborador externo Carlos Roberto Acuña y Lino Carmenate. Pilar Cariño también consultora externa realizó contribuciones pedagógicas para finalizar el contenido. Se agradece a Mónica Sayrols por la coordinación editorial. También se agradece a Leticia Soni de la Oficina de la OIT para México y Cuba, al Secretariado del Fondo Visión Cero (VZF) como a la Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana.

Advertencia

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Organización. Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la manera de hacerlo en nuestro idioma. En tal sentido, con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.



► Presentación del manual

Este manual forma parte del proceso de formación en seguridad y salud en el trabajo (SST) promovido por el Proyecto Fondo Visión Cero de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tiene como objetivo prevenir las muertes, lesiones y enfermedades de trabajo en las cadenas de suministro mundiales.

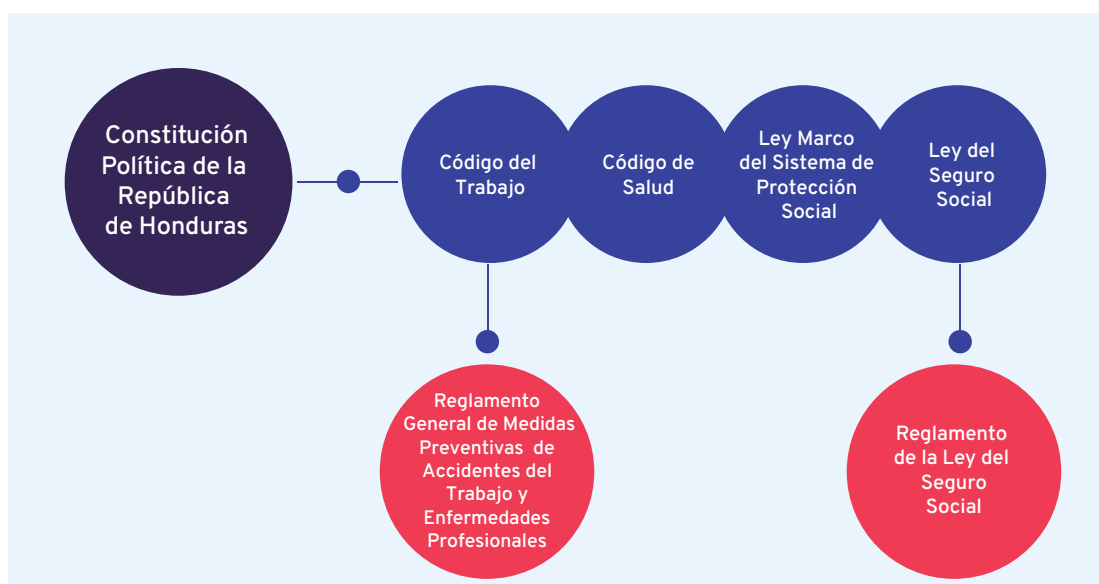
El objetivo del manual es presentar de manera sencilla a pequeños productores agrícolas las obligaciones y disposiciones que la norma vigente en materia de SST en Honduras establece. Se espera que este manual le sea de especial utilidad para sugerir técnicas y prácticas que mejoren las condiciones de trabajo en su unidad de producción.

► Introducción

Las personas trabajadoras de la agricultura se encuentran expuestas a múltiples factores de riesgo, agentes y peligros, que ocasionan una variedad de trastornos como lesiones por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, así como el empeoramiento de enfermedades comunes (no profesionales) e incluso la muerte.

En Honduras existe un marco normativo (ver Diagrama 1) que busca asegurar que todas las personas trabajadoras realicen sus actividades productivas sin poner en riesgo su integridad física y salud.

Diagrama 1. Principales instrumentos normativos en materia de SST para la agricultura en Honduras



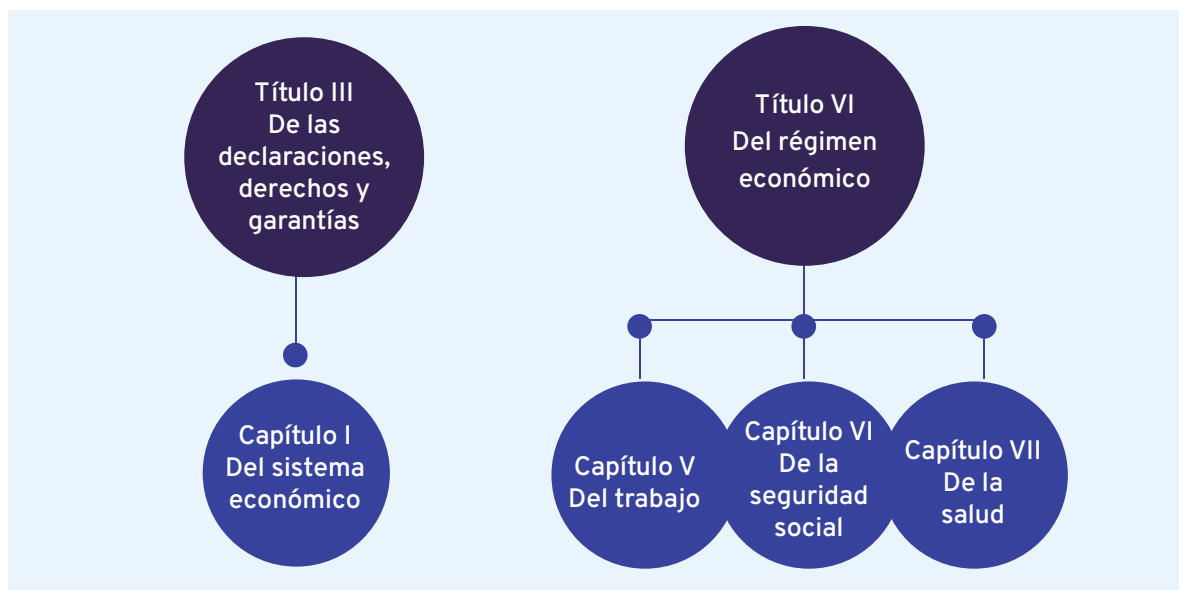
Fuente: Elaboración propia

Esta manual está organizado en secciones que explican, cada una, las principales disposiciones de los instrumentos mencionados en el Diagrama 1, considerando los puntos que son de mayor interés para los patronos y personas trabajadoras en la agricultura en Honduras.

► 1. Constitución Política de la República de Honduras

El Diagrama 2 presenta los títulos y capítulos de la Constitución Política de la República de Honduras relevantes para la SST en temas agrícolas.

Diagrama 2. La SST en la Constitución Política de la República de Honduras



Fuente: Elaboración propia.

Título VI. Del régimen económico

Capítulo V. Del Trabajo

- Establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- La jornada diurna ordinaria de trabajo no excederá de (8) ocho horas diarias, ni de (44) cuarenta y cuatro a la semana. La jornada nocturna ordinaria de trabajo no excederá de (6) seis horas diarias, ni de treinta y seis (36) a la semana. La jornada mixta ordinaria de trabajo no excederá de (7) siete horas diarias ni de (42) cuarenta y dos a la semana; todas estas jornadas se remunerarán con un salario igual al de (48) cuarenta y ocho horas de trabajo.
- A ningún trabajador se podrá exigir el desempeño de labores que se extiendan a más de (12) doce horas en cada período de (24) veinticuatro horas sucesivas, salvo los casos calificados por la ley.

- ▶ El patrono está obligado a cumplir y hacer que se cumplan en las instalaciones de sus establecimientos, las disposiciones legales sobre higiene y salubridad, adoptando las medidas de seguridad adecuadas en el trabajo, que permitan prevenir los riesgos profesionales y asegurar la integridad física y mental de los trabajadores. Bajo el mismo régimen de previsión quedan sujetos los patronos de explotaciones agrícolas. Se establecerá una protección especial para la mujer y los menores.



- ▶ Los menores de (16) dieciséis años y los que hayan cumplido esa edad y sigan sometidos a la enseñanza en virtud de la legislación nacional, no podrán ser ocupados en trabajo alguno. No obstante, las autoridades de trabajo podrán autorizar su ocupación cuando lo consideren indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres o de sus hermanos y siempre que ello no impida cumplir con la educación obligatoria; para los menores de (17) diecisiete años la jornada de trabajo que deberá ser diurna, no podrá exceder de (6) seis horas diarias ni de (30) treinta a la semana, en cualquier clase de trabajo.
- ▶ El trabajador tendrá derecho a disfrutar cada año de un período de vacaciones remuneradas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley. Los trabajadores también tendrán derecho a descanso remunerado en los días feriados que señale la ley.
- ▶ La mujer tiene derecho a descanso antes y después del parto, sin pérdida de su trabajo ni de su salario. En el período de lactancia tendrá derecho a un descanso por día para amamantar a sus hijos. El patrono no podrá dar por terminado el contrato de trabajo de la mujer grávida ni después del parto, sin comprobar previamente una causa justa ante juez competente, en los casos y condiciones que señale la ley.
- ▶ Los patronos están obligados a indemnizar al trabajador por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, de conformidad con la ley.
- ▶ Con el fin de hacer efectivas las garantías y leyes laborales, el Estado vigilará e inspeccionará las empresas, imponiendo en su caso las sanciones que establezca la ley. El Estado tiene la obligación de promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo y promoverá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores.
- ▶ Establece que la ley determinará los patronos que, por el monto de su capital o el número de sus trabajadores, estarán obligados a proporcionar a éstos y a sus familias, servicios de educación, salud, vivienda o de otra naturaleza.

Capítulo VI. De la Seguridad Social

Establece que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.



El Estado, los patronos y los trabajadores estarán obligados a contribuir al financiamiento, mejoramiento y expansión del seguro social. El régimen de seguridad social se implantará en forma gradual y progresiva, tanto en lo referente a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas y a las categorías de trabajadores protegidos y se considera de utilidad pública la ampliación del régimen de seguridad social a los trabajadores de la ciudad y del campo.

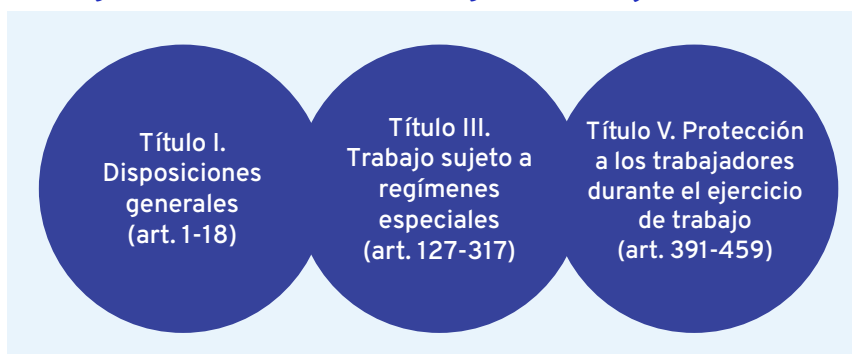
Capítulo VII. De la salud

Reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

► 2. Código del Trabajo

El Diagrama 3 muestra los títulos del Código del Trabajo más relevantes para la SST en la agricultura.

Diagrama 3. La SST en el Código del Trabajo de Honduras



Fuente: Elaboración propia

Título I. Disposiciones generales (art. 1-18)

Establece que son de orden público las disposiciones contenidas en el Código y obligan a todas las empresas, explotaciones o establecimientos, así como a las personas naturales. Se exceptúan, entre otras, las explotaciones agrícolas o ganaderas que no ocupen permanentemente más de diez (10) trabajadores; sin embargo, les serán aplicables las disposiciones del Título IV de este Código, Capítulo IV, relativo a los salarios.

Definición de trabajador: toda persona natural que preste a otra u otras, natural o jurídica, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Definición de patrono: toda persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo, representantes de los patronos y en tal concepto obligan a éstos en sus relaciones con los demás trabajadores: los Directores, Gerentes, Administradores, Capitanes de Barco y en general las personas que en nombre de otro, ejerzan funciones de dirección o de administración.

Título III. Trabajo sujeto a regímenes especiales (art. 127-317)

Definición de trabajo agrícola: el conjunto de operaciones que se hacen en el campo, por razón de cultivos u obras de transformación o bonificación territorial, o en la ganadería y aprovechamiento forestal. Se excluyen las labores que, aunque derivadas de la agricultura, tienen carácter industrial. La calificación, en caso de duda, se hará por el Inspector del Trabajo de la localidad o su representante, de cuya resolución se podrá reclamar ante el superior respectivo.

Definición de empleador o patrono agricultor: la persona natural o jurídica que se dedica por cuenta propia al cultivo de las tierras de su propiedad, o ajenas, en calidad de arrendatario, usufructuario, etc., sea que dirija la explotación personalmente o por medio de representantes o administradores.

Definición de trabajadores agropecuarios: los que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta. La definición anterior no comprende a los administradores, mandadores, contadores ni a los demás trabajadores intelectuales que pertenezcan al personal administrativo de la empresa.



Establece:

- ▶ Obligaciones para las empresas agrícolas, ganaderas o forestales sobre alojamiento y asistencia médica, las empresas que ocupen permanentemente más de diez (10) trabajadores, están obligadas a suministrarles alojamiento adecuado, a destinar un local para asistencia de enfermos y a proveerles de los medicamentos o medios terapéuticos de urgencia, sobre medidas profilácticas tendientes a erradicar las enfermedades tropicales, sobre local para escuela, en donde hubiere veinte (20) o más niños en edad escolar, hijos de sus trabajadores, tienen la obligación de suministrar local apropiado para establecer una escuela.
- ▶ Que todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad con anuencia del patrono da el carácter a aquéllas o a éstos de trabajadores agrícolas, aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador agrícola jefe de la familia. En consecuencia, esos trabajadores agrícolas se consideran vinculados al expresado patrono por un contrato de trabajo, que el pago del salario deberá hacerse en períodos de tiempo que no excedan de una (1) semana, que se prohíbe al peón de campo construir y hacer plantaciones en los terrenos de la finca, sin el permiso del patrono.
- ▶ Que en el período de cosecha, cuando amenacen peligros o daños de consideración, los trabajadores prestarán sus servicios aún en días de descanso y en horas suplementarias, percibiendo sus salarios con los recargos de ley y que cuando el trabajo se realice por unidades de obra generalmente llamadas “tarefas”, el Inspector de Trabajo podrá reducirlas al límite razonable si hubiere motivo.

Título V. Protección a los trabajadores durante el ejercicio del trabajo (artículos 391-459)

Establece:

- ▶ La obligatoriedad de todo patrono o empresa de suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores. Para este efecto deberá proceder a introducir por su cuenta todas las medidas de higiene y de seguridad en los lugares de trabajo que sirvan para prevenir, reducir o eliminar los riesgos profesionales.
- ▶ Que el patrono es responsable de la reparación de los riesgos profesionales ocurridos a sus trabajadores.
- ▶ Los procedimientos para indemnizaciones y conmutaciones, la tabla de valuación de incapacidades y la tabla de enfermedades profesionales.



▶ 3. Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

Es el principal instrumento normativo en materia de prevención de riesgos profesionales en Honduras. El reglamento regula la aplicación del Título V. Protección a los trabajadores durante el ejercicio del trabajo (artículos 391 – 459) del Código del Trabajo. El reglamento contiene 30 capítulos, de los cuales al menos 8, aluden a medidas preventivas aplicables a la naturaleza y condiciones de las actividades y tareas de la agricultura, tal como se muestra en los Cuadros 1 y 2.

Cuadro 1. Regulaciones relacionadas con SST en la agricultura, contenidas en el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Capítulo	Artículos
VI. De las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad	11 – 35
IX. De los programas de seguridad y salud en el trabajo	44 – 49
X. Condiciones generales de los centros de trabajo	50 – 80
XVII. Manipulación manual de cargas	193 – 199
XX. Protección personal	269 – 314
XXIII. Normas relativas a los agentes físicos en los ambientes de trabajo	338 – 366
XXIV. Normas generales relativas a los ambientes biológicos en los ambientes de trabajo	367 – 371
XXVI. Productos químicos de uso agrícola	429 – 462

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 2. Regulaciones relacionadas con SST en la agricultura, contenidas en el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Capítulo	Artículos	Resumen
VI. De las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad	11-35	Creación, características, estructura y funcionamiento de los entes encargados de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud dentro de las empresas. Se establece la obligatoriedad de nombrar un Delegado de Seguridad Ocupacional en las empresas de menos de 10 trabajadores y en las de más de 10 trabajadores, la creación de una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, compuesta por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, en relación con el número de trabajadores de la empresa.
IX. De los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo	44-49	Los empleadores deben de facilitar un programa de SST en sus empresas y se describen los componentes, la necesidad de su actualización y la elaboración de normas en conjunto con la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.
X. Condiciones generales de los centros de trabajo	50-80	Naturaleza, condiciones y características de los centros de trabajo, que incluyen edificios y locales, servicios permanentes (viviendas, comedores, cocinas), servicios de higiene (abastecimiento de agua, vestuarios y aseos, inodoros y urinarios, regaderas y normas de conservación y limpieza), instalaciones sanitarias de urgencia, locales provisionales y trabajo al aire libre.
XVII. Manipulación manual de cargas	193-199	Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación de cargas, según las diferentes tareas y actividades económicas.
XX. Protección personal	269-314	Tipo, características y condiciones de los equipos de protección personal según estructura / función del cuerpo a proteger. Se contempla la ropa de trabajo y la protección de cráneo, cara, ojos, oídos, vías respiratorias, extremidades y troncos.
XXIII. Normas relativas a los agentes físicos en los ambientes de trabajo	338-366	Normas relativas a los agentes físicos en los ambientes de trabajo. Se contempla la exposición a condiciones ambientales en los lugares de trabajo como la temperatura, la iluminación, el ruido y las vibraciones.
XXIV. Normas generales relativas a los ambientes biológicos en los ambientes de trabajo	367-371	Normas generales relativas a los ambientes biológicos en los ambientes de trabajo. Se contemplan las actuaciones de las empresas en las que los trabajadores presenten exposición permanente y directa a agentes biológicos, debido a las condiciones de trabajo.
XXVI. Productos químicos de uso agrícola	429-462	Normas de seguridad y salud para todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de almacenamiento, transporte, manejo y utilización de productos químicos de uso agrícola. Se contempla el etiquetado, los equipos de protección personal, los equipos de aspersión, las aplicaciones terrestres y áreas de agroquímicos, la protección de las fuentes de agua y la descontaminación y eliminación de los envases de agroquímicos.

Fuente: Elaboración propia.

► 4. Código de Salud

Definición de salud: estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico; es un derecho humano inalienable y corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación (artículo 1).

Se establece que todos los empleadores o patronos son responsables de:

- a. Proporcionar y mantener dentro del proceso de producción, un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad y establecer sistemas de trabajo con el mínimo de riesgo para la salud.
- b. Adoptar medidas efectivas para proteger y conservar la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento de sistemas y de equipos de protección necesarios para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Todos los trabajadores y sus organizaciones están obligados a observar las disposiciones del presente Código y sus reglamentos, las normas de los programas de salud ocupacional que se establezcan, así como colaborar y participar en la implantación y cumplimiento de las medidas de prevención y protección contra los riesgos de los trabajadores.



► 5. Ley Marco del Sistema de Protección Social

El Sistema de Protección Social otorga cobertura frente a las contingencias derivadas de los principales riesgos asociados al curso de la vida de las personas, a través de un modelo de estructura multipilar que provee acceso a planes y programas generadores de prestaciones y servicios que garanticen la protección. El Sistema está integrado por los regímenes siguientes:

Diagrama 4. Regímenes del Sistema de Protección Social de Honduras



Fuente: Elaboración propia

El **Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales** tiene el propósito de proteger integralmente al trabajador ante la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la reparación del daño económico que pudiere causarle a él y a sus familiares. Son sujetos de cobertura obligatoria del seguro de riesgos profesionales, las personas que se encuentren vinculadas a otra, sea ésta natural o jurídica, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule, lo mismo que la personalidad jurídica o la naturaleza económica del empleador, empresa o institución pública o privada que utilice sus servicios.

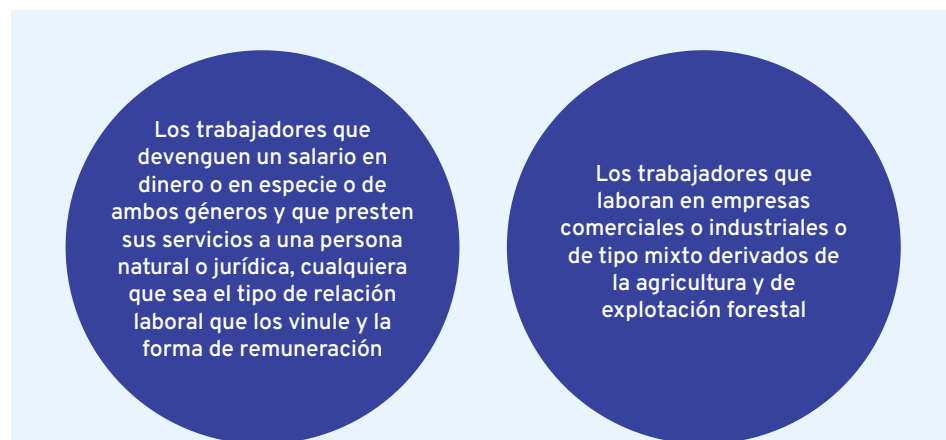
Es obligatorio para todo empleador la contratación del seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mismo que debe ser contratado con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) o con las empresas aseguradoras que estén autorizadas para operar en este ramo. En caso contrario, cuando sobrevenga un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que derive en el pago de beneficios al trabajador o sus beneficiarios, sin que el trabajador se encuentre cubierto de acuerdo a ley, los empleadores están obligados a pagar al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la totalidad de los capitales constitutivos y demás gastos relacionados, de corto, mediano y largo plazo, que se deriven de los beneficios concedidos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en el marco de la presente ley, la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

► 6. Ley del Seguro Social

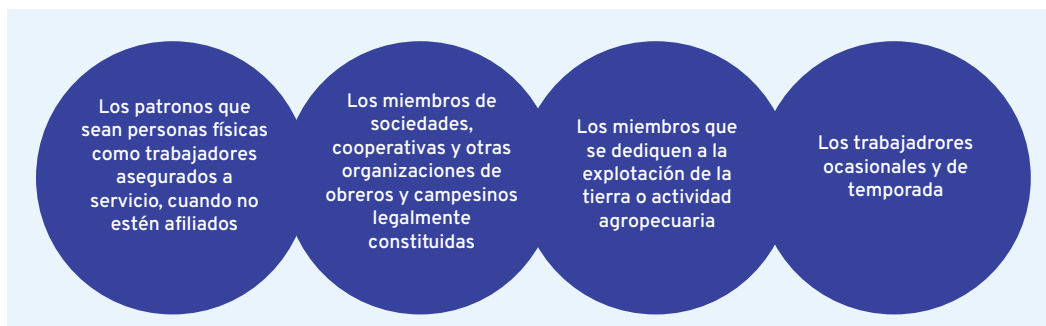
El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubrirá las contingencias y servicios siguientes:



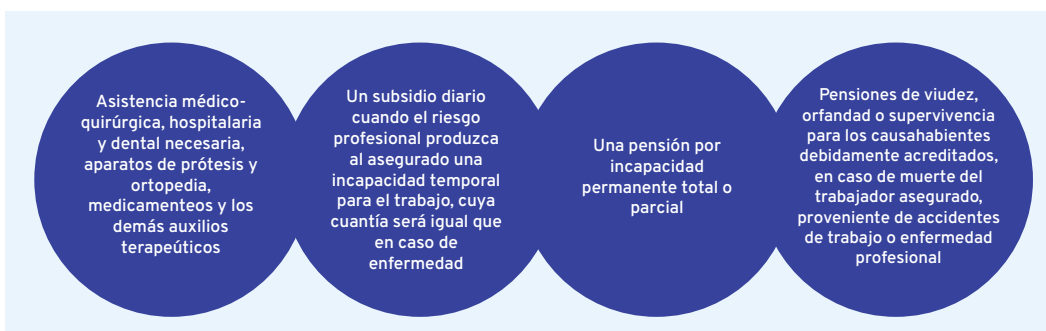
Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, entre otros:



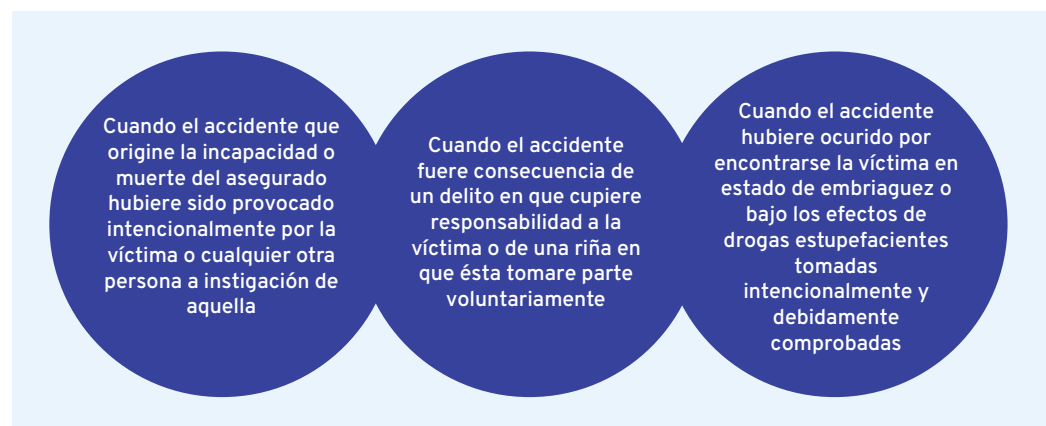
Estarán sujetos a regímenes especiales y a filiación progresiva, cuando los estudios actuariales y de factibilidad lo permitan, entre otros:



Esta ley establece las prestaciones en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional que el instituto concederá.

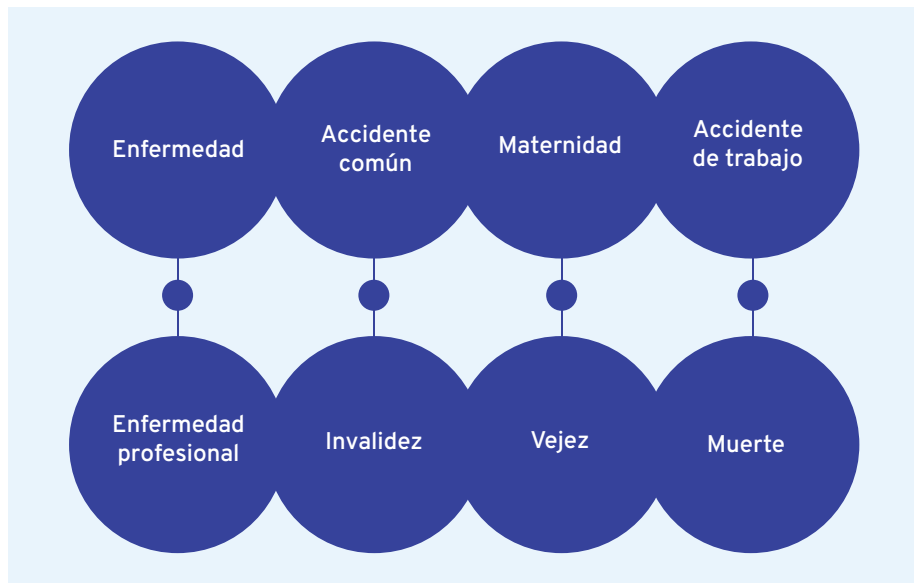


Igualmente se definen las condiciones en las que no se otorgarán las prestaciones en dinero anteriormente mencionadas:

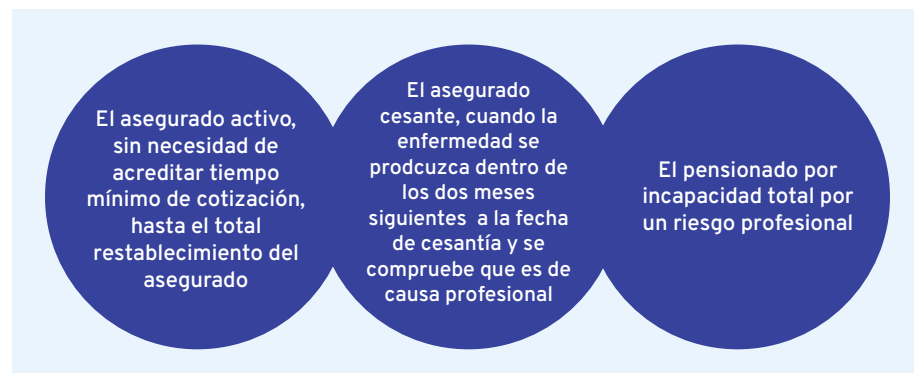


► 7. Reglamento de la Ley del Seguro Social

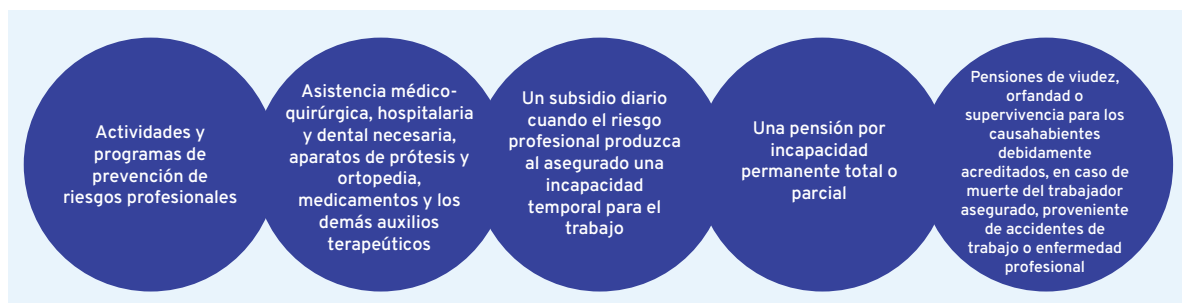
Este reglamento regula con más detalle la aplicación de la Ley del Seguro Social en caso de:



Respecto a los riesgos profesionales establece el derecho de protección para:



En el tema de riesgos profesionales se detallan aún más las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social:



► 8. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Honduras

Hasta octubre del 2020, Honduras ha ratificado 26 Convenios, los 8 fundamentales, 3 de los 4 de gobernanza (prioritarios) y 15 de los 178 técnicos los cuales se presentan en el Cuadro 3. En especial, de los 19 convenios sobre SST, Honduras tiene ratificados 2, (C062 Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación) de 1937 y el C127 Sobre el peso máximo de 1967).



Cuadro 3. Convenios OIT ratificados por Honduras

Convenios fundamentales

- C029 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C087 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- C098 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
- C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
- C105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
- C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
- C138 Convenio sobre la edad mínima, 1973
- C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Convenios de gobernanza (prioritarios)

- C081 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- C122 Convenio sobre la política del empleo, 1964
- C144 Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976

Convenios técnicos

- C014 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
- C027 Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929
- C032 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932

- C042 Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934
- C045 Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935
- C062 Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937
- C078 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946
- C095 Convenio sobre la protección del salario, 1949
- C102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952
- C106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
- C108 Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958
- C116 Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961
- C127 Convenio sobre el peso máximo, 1967
- C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989
- MLC Convenio sobre el trabajo marítimo (versión enmendada), 2006

Fuente: Organización Internacional del Trabajo. Normlex. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:10267

▶ Referencias

Congreso Nacional. Decreto No. 189 – 1959. [Código del Trabajo de Honduras](#). *La Gaceta* Nos.16827 – 16834 y sus reformas.

Congreso Nacional. [Ley del Seguro Social](#). Decreto No. 140-1959. *La Gaceta* No. 16819 y sus reformas. (Decreto No. 46-89. *La Gaceta* 25832 y Decreto No. 080-2001. *La Gaceta* 29503).

Congreso Nacional. Decreto 131 – 1982. [Constitución de la República de Honduras](#). *La Gaceta* No. 23612 y sus reformas.

Congreso Nacional. Decreto No. 65-91. [Código de Salud](#). *La Gaceta* No. 26509 y sus reformas.

Congreso Nacional. [Ley Marco del Sistema de Protección Social](#). Decreto No. 56-2015. *La Gaceta* No. 33771.

Instituto Hondureño de Seguridad Social. [Reglamento General de la Ley del Seguro Social](#). Acuerdo No. 003-JD-2005. *La Gaceta* 30735.

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Acuerdo Ejecutivo No. STSS – 053 – 2004. [Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#). *La Gaceta* No. 30523.



Sabanilla de Montes de Oca
De la UNED 100 Este,
150 Suroeste
San José de Costa Rica
Tel: (506) 2207-8700
Fax: (506) 2224-2678
sanjose@ilo.org

www.ilo.org/sanjose

Financiado por
la Unión Europea

